

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 30

EST-VCT-PAR-I-062

ESTADO PAR-I No. 0062-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0834-73	A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.	12	21-12-2020	A-PARI-1559	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N°0834-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 ABROBACIONES: ➤ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 17 DL000955 expedida por la compañía de Seguros Confianza, allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 20201000731862 del 15 de septiembre de 2020, dado que se constituyó por un VALOR INFERIOR y el objeto NO CUMPLE de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1101 del 18 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019020837485, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1101 del 18 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 con su respectivo soporte de pago para mineral gravas y arenas de río, allegado por la empresa titular



					mediante oficio con radicado No. 20201000731862 del 15 de septiembre de 2020 de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1101 del 18 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 para mineral de gravas y arenas de río en ceros (0), allegado por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20201000731862 del 15 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados dentro de los parámetros establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1101 del 18 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020 para mineral gravas y arenas de río en ceros (0), allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20201000731862 del 15 de septiembre de 2020 y oficio con radicado No. 20201000634562 del 03 de agosto de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados dentro de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1101 del 18 de diciembre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0834-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones o modificaciones correspondientes a la póliza minero ambiental con respecto al valor y al objeto, así mismo la póliza de cumplimiento debe allegarse debidamente firmada por el tomador y con su respectivo soporte de pago de prima. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0834-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Manejo Ambiental – PMA allegado ante CORTOLIMA el 28 de marzo de 2019 mediante radicado 6153. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0834-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue formulario para la declaración de
--	--	--	--	--	---



producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0834-73** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERÍA bajo el radicado 16006-0, numero de evento 180871, correspondiente al FBM anual del año 2019 serán objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico.
- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0834-73** que mediante Auto PAR-I No. 1481 del 07 de diciembre del 2018 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0834-73** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al Plan de Gestión Social – PSG allegado por la empresa titular el 15 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000731862.
- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0834-73** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1101 del 18 de diciembre de 2020
- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0834-73** que el



						presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N°6611 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.3 APROBACIONES:
						➤ APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016, allegado por los titulares el 10 de marzo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM201703108247, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 6611 de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1099 del 18 de diciembre de 2020. ➤ ACEPTAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II del 1997. Teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 6611 de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1099 del 18 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 1997, los cuales fueron pagados todos los intereses mediante recibos de pago Pin N° 2019129105749 allegado el día 21 de marzo de 2019 mediante radicado N° 20199010344792 de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1099 del 18 de diciembre de 2020. . ➤ APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II de 2012, los cuales fueron pagados todos los intereses mediante recibos de pago PSE N° 5674442 y 5674446 allegado el día 07 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000899902 de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1099 del 18 de diciembre de 2020. . ➤ APROBAR los Formularios para declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, allegado por el titular mediante radicado N°
CONTRATO DE CONCESIÓN	6611	FERNANDO TRUJILLO Y ALVARO TRUJILLO GUTIERREZ	13	21-12-2020	A-PARI- 1560	



					20209010390442 del 17 de febrero de 2020 en ceros de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1099 del 18 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR los Formularios para declaración de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, allegado por el titular mediante radicado N° 20201000879822 del 26 de noviembre de 2020 en ceros de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1099 del 18 de diciembre de 2020. . 2.4 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 6611 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No 40925 del 31 de diciembre de 2019 Toda vez que revisado la plataforma ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N° 000993 del 14 de agosto de 2019, donde se requirió bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 6611 para que allegue la modificación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2011 y 2012, toda vez que es fue evaluado y aprobado mediante Auto PAR-I N° 0193 de 11 de febrero de 2020. (notificado por estado jurídico N° 11 de 14 de febrero de 2020). ➤ DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto PAR- I N° 000993 del 14 de agosto de 2019, donde se acogió el Concepto Económico N° 0249 del 09 de agosto de 2019, donde se el pago del saldo faltante de \$ 216.300(DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 1997 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II Trimestre de 1997. Toda vez que no se tuvo encuentra lo consignado en el
--	--	--	--	--	--



					informe de visita N° 047-01/97J.A.R.G de Visita de Seguimiento y Control a la Licencia de Explotación 6611 realizado por el Ministerio de Minas y Energía División Regional de Minas de Ibagué el mes de octubre de 1997 donde el titular estaba explotando arcillas Yesíferas. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 6611 al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERÍA bajo el radicado 16006-0, numero de evento 180871, correspondiente al FBM anual del año 2019 serán objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 6611 que mediante Auto PAR- I N° 0193 de 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 11 de 14 de febrero de 2020) Auto PAR- I N° 1066 del 24 de agosto de 2020, (notificado por estado jurídico N° 035 de septiembre de 2020), Auto PAR- I N° 1066 del 24 de agosto de 2020, (notificado por estado jurídico N° 035 de septiembre de 2020), Auto PAR- I N° 000993 del 14 de agosto de 2019, (notificado por estado jurídico N° 42 del 16 de agosto de 2019), le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 6611 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1099 del 18 de diciembre de 2020 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 6611 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-152	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	19	21-12-2020	A-PARI- 1561	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N°EK7-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5 APROBACIONES: ➤ NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 61-43-101000436, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado N°20201000873792 de 23 de noviembre de 2020, toda vez que si bien es cierto se constituyó por un valor superior; el periodo de vigencia no corresponde con la novena (9) anualidad de la etapa de explotación, periodo a amparar desde el día 31 de marzo de 2020 hasta 30 de marzo de 2021 de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1098 del 18 de diciembre de 2020. 2.6 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 61-43-101000436, expedida por Seguros del Estado S.A con respecto a la anualidad correspondiente, ya que la constituida obedece a una anualidad diferente a la cual se encuentra el titulo minero. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EK7-152 al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERÍA bajo el radicado 16006-0, numero de evento 180871, correspondiente al FBM anual del año 2019 serán objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EK7-152 que mediante AUTO PAR-I N°1429 de 25 de noviembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°054 de 27 de noviembre de 2020), AUTO PAR-I N°1429 de 25 de noviembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°054 de 27 de noviembre de 2020), le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EK7-152 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1098 del 18 de diciembre de 2020 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EK7-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22317	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	5	22-12-2020	A-PARI-1562	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22317, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004075, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1103 del 21 de diciembre de 2020.



					2. NO SE ACEPTA la información allegada mediante radicado No. 20201000746842 del 22 de septiembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1103 del 21 de diciembre de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 para mineral de gravas y arenas de río en ceros (0), allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20201000746842 del 22 de septiembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1103 del 21 de diciembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 22317 para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes con relación a la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004075, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1103 del 21 de diciembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 22317 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2020, toda vez, que la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1103 del 21 de diciembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0508 del 18 de junio de 2018 notificado por estado jurídico No. 23 del 21/06/2018, Auto PAR I-132 del 15 de julio de 2013 notificado por estado jurídico No. 076 del 22/07/2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	--



						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 22317 que el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1103 del 21 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 22317, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1103 del 21 de diciembre de 2020. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 22317 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473	INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S	18	22-12-2020	A-PARI- 1563	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08473 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES: ➤ NO APROBAR y RECHAZAR el formato básico minero semestral de 2019 allegado mediante radicado N°20201000729422 del 15 de septiembre de 2020 (presentado en físico), toda vez que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1038 del 09 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV del año 2019 (allegados mediante radicado N°20201000729422 del 15 de septiembre de 2020) para el mineral Gravas y Arenas, los cuales fueron presentados ceros, teniendo en cuenta que el título minero presenta una suspensión de labores mineras generada por la Autoridad Ambiental, y acorde a la visita de fiscalización del año 2019 NO se evidenciaron labores de explotación del título minero, por consiguiente la

						presentación de éstos se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1038 del 09 de diciembre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° ICQ-08473 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental del título N°ICQ-08473 que ampare la vigencia y etapa contractual del título minero, teniendo en cuenta que la póliza Minero Ambiental No.62-43-101002267, expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra VENCIDA desde el día 28 de noviembre de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° ICQ-08473 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue para que allegue un certificado mediante el cual la Autoridad Ambiental certifique si la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°2048 de 13 de agosto de 2013, ampara la modificación del Programa del Trabajos y Obras -PTO actualmente vigente (aprobado mediante AUTO PAR-I No. 1558 del 18 de diciembre del 2018), o en su defecto se deberá allegar la constancia de trámite de modificación de la Licencia Ambiental; teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental otorgada por CORTOLIMA para el título minero N°ICQ08473 ampara el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado inicialmente en el año 2012, y mediante AUTO PAR-I No. 1558 del 18 de diciembre del 2018 se aprobó la modificación del PTO (disminuyéndose los volúmenes de explotación inicialmente aprobados). Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° ICQ-08473 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formato básico minero semestral de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERIA toda vez que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.
--	--	--	--	--	--	---



					➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO Nº ICQ-08473 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I-II-III del año 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº ICQ-08473 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº ICQ-08473 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº ICQ-08473 que través del AUTO PAR-I N°0155 de 30 de enero de 2020 le fue realizado un requerimiento que a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 30

						sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N°ICQ-08473 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1038 del 09 de diciembre de 2020. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-111	JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO Y HERNANDO ORTIZ LOZANO	13	22-12-2020	A-PARI-1564	6. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° GHI-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES: ➤ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008431 expedida por Seguros del Estado S.A. (allegada mediante radicado N°20201000794962 del 16 de octubre de 2020), dado la anualidad que se cita en el objeto de la póliza no corresponde a la anualidad contractual del título minero y de igual manera NO se citó en el objeto de la póliza el periodo que se ampara (el cual debe corresponder al periodo comprendido desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2021) de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1042 del 10 de diciembre de 2020. ➤ NO ACEPTAR la certificación allegada por el titular minero mediante radicado N°20201000794962 del 16 de octubre de 2020 mediante la cual CORTOLIMA informa que el titular minero: “..debe realizar el trámite de obtención de viabilidad acorde a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de mayo del 2015, por medio del cual se establece el trámite para la el desarrollo de actividades mineras..”, por ello, teniendo en cuenta que la misma NO certifica trámite alguno para la obtención de la Licencia Ambiental del título minero N°GHI-111 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1042 del 10 de diciembre de 2020.. ➤ NO APROBAR los formatos básicos mineros semestral de 2018, 2019 y 2020, y los formatos básicos mineros anual de 2018 y 2019 (allegados mediante

						radicado N°20201000822912 del 27 de octubre de 2020 “presentados en físico”), toda vez que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1042 del 10 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de los años 2017, 2019 y de los trimestres I-II-III del año 2020 (allegados mediante radicado N°20201000794962 del 16 de octubre de 2020) para el mineral Oro, los cuales fueron presentados ceros, teniendo en cuenta que el título minero NO dispone de Programa de Trabajos y Obras -PTO, ni de Licencia Ambiental otorgada, y acorde a la visita de fiscalización del año 2017, 2019 y 2020 NO se evidenciaron labores de explotación del título minero, por consiguiente la presentación de éstos se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1042 del 10 de diciembre de 2020.. 2.4 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHI-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue copia del acto administrativo de inicio y/o de otorgamiento de la Licencia Ambiental del título minero N°GHI-111, teniendo en cuenta que las certificados allegados con antelación NO certifican trámite alguno ante la autoridad ambiental. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHI-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formatos básicos mineros semestral de 2018, 2019 y 2020, y los formatos básicos mineros anual de 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA toda vez que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.
--	--	--	--	--	--	---



						2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº GHI-111 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº GHI-111 que través del AUTO PAR-I No. 614 del 22 de julio de 2014 le fue realizado un requerimiento que a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº GHI-111 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 1042 del 10 de diciembre de 2020. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ-15111	MARIA ZAIDA NIÑO	12	21-12-2020	A-PARI- 1565	7. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° JIJ-15111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.5 APROBACIONES: ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020 para los minerales de arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados, allegados el 11/09/2020 con el radicado N° 20201000689152 de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1046 del 10 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para los minerales de arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados, allegados el 21/10/2020 con el radicado N° 20201000801142 de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1046 del 10 de diciembre de 2020.
						2.6 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JIJ-15111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la información correspondiente a la póliza minero ambiental N° 11-43-101008334, la cual enuncia en el oficio radicado ante la ANM el día 10/09/2020 con el radicado N° 20201000655932 para su respectiva evaluación. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JIJ-15111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JIJ-15111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la información correspondiente a la a las regalías del II, III Y IV trimestre del año 2017 enunciadas en el oficio radicado ante la ANM el día 10/09/2020 con el radicado N° 20201000655932, lo anterior toda vez que no se evidencian estos formatos dentro del oficio



					anteriormente mencionado, por lo tanto, no fue posible realizar la respectiva evaluación.. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JIJ-15111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la información correspondiente a la a las regalías del II, III Y IV trimestre del año 2019 enunciadas en el oficio radicado ante la ANM el día 10/09/2020 con el radicado N° 20201000655932, lo anterior cada vez que no se evidencian estos formatos dentro del oficio anteriormente mencionado, por lo tanto, no fue posible realizar la respectiva evaluación. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO Nº JIJ-15111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JIJ-15111 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JIJ-15111 que a través del Auto N° 001444 de 11 de diciembre de 2017, Auto N° 0082 del 17 de enero de 2019, Auto N° 0082 del 17 de enero de 2019 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JIJ-15111 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1046 del 10 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HG6-154	EDGAR LIBARDO REYES ARGUELLO	12	21-12-2020	A-PARI- 1566	8. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° HG6-154 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.7 APROBACIONES ➤ APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04/11/2010 y el 03/11/2011, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1097 del 18 de diciembre de 2020. ➤ ACEPTAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°63-43-101000878, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 22 de octubre de 2020 hasta el día 22 de octubre de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000851502 de 10 de noviembre de 2020, e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HG6-154 que no se emitirá Concepto de Aprobación o de rechazo sobre la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental allegada, hasta tanto no sea resuelta de fondo la solicitud allegada por el titular mediante Radicado N°20201000658232 de 13 de agosto de 2020 por medio de la cual el titular allega solicitud de nulidad del acto administrativo que declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°HG6-154, Resolución VSC N°000580 de 8 de agosto de 2019 de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1055 del 11 de diciembre de 2020. ➤ ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros correspondientes al I, II y III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000797192 de 17 de octubre de 2020 , e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HG6-154 que no se emitirá Concepto de Aprobación o de rechazo sobre los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados, hasta tanto no sea resuelta de fondo la solicitud allegada por el titular mediante Radicado N°20201000658232 de 13 de agosto de 2020 por medio de la cual el titular allega solicitud de nulidad

del acto administrativo que declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°HG6-154, Resolución VSC N°000580 de 8 de agosto de 2019 .

2.8 REQUERIMIENTOS

- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HG6-154** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2015 y Anual de 2014 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.

2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° HG6-154** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo con respecto al acuerdo de pago propuesto por el titular minero a través de Radicado N°20201000658232 de 13 de agosto de 2020; por concepto de pago de canon superficiario para las cuatro anualidades adeudadas.
- **INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° HG6-154** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo con respecto la solicitud de nulidad del acto administrativo que declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°HG6-154, Resolución VSC N°000580 de 8 de agosto de 2019 allegada a través de Radicado N°20201000658232 de 13 de agosto de 2020.
- **INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° HG6-154** que través del Auto PAR-I N° 0699 del 05 de septiembre de 2016, AUTO PAR-I N°0050 de 14 de enero de 2019, Auto PAR-I N° 0118 del 17 de marzo de 2017, mediante AUTO PAR-I N°0372 de 16 de mayo de 2018, AUTO PAR-I N°000752 de 26 de junio de 2019, AUTO PAR-I N°000752 de 26 de junio de 2019, AUTO PAR-I N°666 de 21 de mayo de 2020, mediante Resolución VSC N°000580 de 8 de agosto de 2019 le fueron realizados requerimientos que



						a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	HH2-11101	ORTEGA ESPINOSA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACION, FERNANDO FALLA LOPEZ	20	22-12-2020	A-PARI- 1567	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.HH2-11101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04/11/2010 y el 03/11/2011, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 2. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido en entre el 04/11/201 y el 03/11/2012, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción de regalías para mineral de mármol y caliza, junto a sus respectivos Comprobante N°4970418, Comprobante N°4970426 de 14 de octubre de 2020, correspondientes al I Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. 4. APROBAR los Formularios para la declaración de producción de regalías para mineral de mármol y caliza, junto a sus respectivos Comprobante N°4970427, Comprobante N°4070428, correspondientes al II Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien



						diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. 5. APROBAR los Formularios para la declaración de producción de regalías para mineral de mármol y caliza, junto a sus respectivos Comprobante N°4970431, Comprobante N°4970433, correspondientes al III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. 6. ACEPTAR la justificación allegada por el titular mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, por medio de la cual informa con relación a la diferencia de declaración de regalías de los minerales de caliza y mármol evidenciada, que no es necesario realizar modificaciones o ajustes al PTO, (para justificar la producción aprobada de 50% para cada uno de los minerales; en cuanto a las 40.300 Tn/año autorizadas), la explicación técnica está en la geología estructural del depósito calcáreo, sencillamente las reservas probadas de mármol, (estimadas en 66'937.065,39 Tn), las cuales están litológicamente por debajo de las estructuras de las calizas, (estimadas en 47'727.510,53 Tn), aspecto que implica la explotación primero de las calizas y a medida que se descende en los niveles de la cantera, se van encontrando los mármoles para poderlos extraer. Solicita continuar con la producción autorizada de 40.300 Ton/año, lo anterior toda vez que técnicamente se considera aceptable. 7. ACEPTAR la justificación allegada por el titular mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, por medio de la cual informa con relación a la diferencia de declaración de regalías de los minerales de caliza y mármol evidenciada, que no es necesario realizar modificaciones o ajustes al PTO, (para justificar la producción aprobada de 50% para cada uno de los minerales; en cuanto a las 40.300 Tn/año autorizadas), la explicación técnica está en la geología estructural del depósito calcáreo, sencillamente las reservas probadas de mármol, (estimadas en 66'937.065,39 Tn), las cuales están litológicamente por debajo de las estructuras de las calizas, (estimadas en 47'727.510,53 Tn), aspecto que implica la explotación primero de las calizas y a medida que se descende en los niveles de la cantera, se van encontrando los mármoles para poderlos extraer. Solicita continuar con la producción
--	--	--	--	--	--	--



					autorizada de 40.300 Ton/año, lo anterior toda vez que técnicamente se considera aceptable. 8. ACEPTAR MÁS NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2015 y Anual de 2014 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, el pago por valor de \$537.434 por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, el pago por valor de \$296.808 por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días
--	--	--	--	--	--



contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

12. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$113.706), por concepto del pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del pago efectuado el día 14 de octubre de 2020 mediante comprobante de pago N°7070490, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020. el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.
13. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.408), por concepto del pago de regalías para mineral de caliza correspondiente al I Trimestre de 2020, del pago realizado el día 14 de octubre de 2020, bajo el comprobante de pago N°4970418, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020. el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.
14. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.147), por concepto del pago de regalías para mineral de mármol correspondiente al I Trimestre de 2020, del pago realizado el día 14 de octubre de 2020, bajo el comprobante de pago N°4970426, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020. el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.
15. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$480), por concepto del pago de regalías para mineral de caliza correspondiente al II Trimestre de 2020, del pago realizado el día 14 de octubre de 2020, bajo el comprobante de pago N°4970427, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020. el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.



						16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$419), por concepto del pago de regalías para mineral de mármol correspondiente al II Trimestre de 2020, del pago realizado el día 14 de octubre de 2020, bajo el comprobante de pago N°4970428, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020. el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. 17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101, que la ANM se encuentra adelantando los tramites con el Ministerio de Hacienda para la devolución de las consignaciones No 7070489 y No 7070490, por valor de \$488.225 y \$459.719 efectuados el 14/10/2020 respectivamente, las cuales fueron consignadas por error del titular en la cuenta del Banco de Bogotá No 000629006, siendo esta cuenta asignada UNICAMENTE al recaudo de regalías. 18. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” /Nuevo Pago de canon y cartera 19. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HH2-11101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 20. El Contrato de Concesión No.HH2-11101 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0382-73	HONORIO LOPÉZ CHARRY Y ORLANDO LOPEZ PARAMO	9	21-12-2020	A-PARI-1568	9. DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del título minero **0382-73** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

- **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS, del trimestre III de 2020, con su respectivo PIN de pago No. 20201013155626 por **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$68.970) M/CTE.** realizado de forma oportuna el 14 de octubre de 2020 y presentado por los titulares mediante radicado No. 20201000792242 del 19 de octubre de 2020.
- **APROBAR** el pago realizado por los titulares por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000) M/CTE.** realizado el 27 de octubre de 2017 en el Banco Davivienda, correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000324 del 21 de abril de 2017, por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de ejecutoria del presente acto, que corresponde al 23 de mayo de 2017. El mencionado pago fue presentado el 02 de noviembre de 2017, mediante radicado No. 20179010270972.

REQUERIMIENTOS

- **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presenten la modificación a los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2017, mediante la plataforma Anna Minería.

Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
- **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de **CANCELACIÓN** en los términos del artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988 para que presenten el pago por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$299) M/CTE** más los intereses de mora causados desde el 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de las regalías para ARENAS, correspondientes al trimestre II de 2020.



					Razón por la cual se le concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de CANCELACIÓN en los términos del artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988 para que presenten el pago del saldo faltante por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$766.619) M/CTE más los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante AUTO GTRI No. 656 del 18 de septiembre de 2011. Razón por la cual se le concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de CANCELACIÓN en los términos del artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988 a los titulares para que presenten el pago del saldo faltante por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$848.451) M/CTE. más los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante Resolución PAR-I No. 003 del 21 de febrero de 2013. Razón por la cual se le concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que se encuentran al día por concepto de canon superficial. 2. INFORMAR a los titulares que existe un mayor valor pagado por concepto de pago de multa por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$11.415). M/CTE. 3. DESESTIMAR el AUTO PAR-I No. 1466 del 07 de diciembre de 2018, en particular los requerimientos realizados para que los titulares alleguen el pago de saldo pendiente por \$751.710 más intereses por concepto de inspección de campo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 30

						requerida mediante AUTO GTRI No. 656 del 18 de septiembre de 2011; el saldo pendiente por \$894.141 más intereses por concepto de inspección de campo requerido mediante Resolución PAR-I No. 003 del 21 de febrero de 2013 y el saldo pendiente por \$135.750 más intereses por concepto de inspección de campo requerido mediante Resolución PAR-I No. 003 del 21 de febrero de 2013. Lo anterior, debido a que no se detallan y soportan la respectiva liquidación de estos saldos en el Concepto Técnico No. 799 del 30 de noviembre de 2018. 4. RECORDAR a los titulares mineros que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDR-11111	HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, MIRYAN CECILIA NEISA	10	16-12-2020	A-PARI-1569	8. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDR – 11111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 14-43-101006361, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05/09/2020 al 05/12/2020, dado que cumple con el objeto y valor asegurado y además presentó soporte de pago de la misma, allegada por el titular el día 03/09/2020 bajo el radicado N° 20201000707402.



- **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, allegados mediante radicado ANM N° 20201000628532 presentada el 03/08/2020, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciado.
- **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, allegados mediante radicado ANM N° 20201000592942 presentada el 27/07/2020, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados.
- **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados. A la fecha de la presente evaluación documental no cuenta con numero de radicado aún.

REQUERIMIENTOS

- **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **CADUCIDAD** en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que constituya la póliza minero ambiental para la tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 06/12/2020 hasta el 05/12/2021.

Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

- **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

9. **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM se ha puesto en producción el módulo de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello



					y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 4491-0 diligenciado el 10 de septiembre de 2020, correspondiente al FBM anual 2018 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico. 10. RECORDAR al Titular Minero que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y que la fecha límite de presentación es el 18 de enero de 2021. 11. RECORDAR al Titular Minero que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 12. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM se ha puesto en producción el módulo de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 4738-0 diligenciado el 14 de septiembre de 2020, correspondiente al FBM anual 2019 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico. 13. INFORMAR al titular minero que mediante el radicado ANM No. 20209010415831 del 25 de noviembre de 2020 se corrió traslado a la Alcaldía Municipal de Ibagué para efectos de materializar la medida impuesta en la resolución GSC – ZO 000699 del 18 de septiembre de 2015 (amparo administrativo otorgado en el Título Minero No. KDR – 11111). Lo anterior a efectos de tramitar el radicado ANM No. 20201000800202 del 19 de octubre de 2020. Por otra parte, este radicado fue objeto de respuesta mediante el oficio No. ANM 20209010415821. Cabe aclarar que la autoridad minera había decidido un amparo administrativo bajo las mismas circunstancias de hecho y de derecho expuestas en la Resolución GSC – ZO 000699 del 18 de septiembre de 2015. 14. INFORMAR al titular minero sobre el resultado de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-KDR-11111-P4, con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 en el cual se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:
--	--	--	--	--	--



Dentro de las imágenes satelitales se no se evidencian cambios significativos dentro del área de interés relacionada con el título de placa N° KDR-11111, desde mayo de 2018 hasta abril del año 2020 corresponde a las condiciones actuales del título minero que a la fecha no se evidencia un avance en la explotación dentro del área concesionada.

15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 23 de diciembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz